



Del 07 al 11 de septiembre del 2020
BS 36 / 20

El pasado 8 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2021, el cual incluye los Criterios Generales de Política Económica para el próximo año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como modificaciones a diversos ordenamientos fiscales.

C o n t e n i d o

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Puntos de interés paquete económico 2021

2.2 Inscripción al Padrón de Importadores y Exportadores.

3. Tesis y jurisprudencias.

Autorizado para oír y recibir notificaciones en los términos amplios del artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de amparo. carece de atribuciones para ampliar la demanda.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 07 de septiembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2020-13879 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599790&fecha=07/09/2020

Oficio 500-05-2020-13880 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599791&fecha=07/09/2020

1.2 Miércoles 09 de septiembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 700-04-00-00-00-2020-108 mediante el cual se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600008&fecha=09/09/2020

1.3 Jueves 10 de septiembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600090&fecha=10/09/2020

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de septiembre a 25 de septiembre de 2020.

Fecha	Valor (Pesos)
11-septiembre-20	6.535893
12-septiembre-20	6.536616
13-septiembre-20	6.537339
14-septiembre-20	6.538062
15-septiembre-20	6.538786
16-septiembre-20	6.539509
17-septiembre-20	6.540233
18-septiembre-20	6.540956
19-septiembre-20	6.541680
20-septiembre-20	6.542404
21-septiembre-20	6.543127
22-septiembre-20	6.543851
23-septiembre-20	6.544575
24-septiembre-20	6.545299
25-septiembre-20	6.546024

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Índice nacional de precios al consumidor es 107.8670

1.4 Viernes 11 de septiembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600249&fecha=11/09/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600250&fecha=11/09/2020

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
07/09/2020	21.6115	4.7602	4.7502		4.49
08/09/2020	21.5887	4.7576	4.7476		4.47
09/09/2020	21.7138	4.7530	4.7430		4.47
10/09/2020	21.5377	4.7522	4.7422	4.6875	4.50
11/09/2020	21.2773	4.7512	4.7412		4.47

2. Tópicos Diversos.

2.1 Puntos de interés paquete económico 2021

Variables económicas

	Estimado 2020	Estimado 2021
Crecimiento %	- 0.80	4.60
Inflación %	3.60	3.40
Tasa de Interes %	4.00	4.00
Tipo de cambio	22.30	21.90
Precio promedio Petróleo	34.60	42.10

(Dolares/Barril)

Ley de Ingreso de la Federación

La tasa de recargos se mantendría igual que la del ejercicio 2020.

Recargos	%
Por prórroga	0.98
Por prórroga hasta 12 meses	1.26
Plazos de más de 12 meses hasta 24	1.53
Plazos superiores a 24 meses	1.82
Moratorios	1.47

Continuarían los mismos estímulos fiscales y exenciones.

No se contempla el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos.

Se establece que la tasa de retención sobre intereses sería del 0.97 % (Actual 1.45 %)

Impuesto sobre la Renta

Se pretende modificar el artículo 79 en las fracciones XI, XVII, XIX y XX, para señalar que tratándose de las sociedades o asociaciones becantes, así como todas aquellas que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el Título III de la LISR siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.

Modificar el segundo párrafo del artículo 79, que cualquier gasto no amparado con CFDI sea considere como remanente distribuible.

Se pretende eliminar los "Programas Escuela Empresa" (artículo 84).

Se modifica el artículo 182 para señalar que existen solamente dos opciones para cumplir los requisitos en materia de precios de transferencia por empresas que realizan operaciones de maquila.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 15. Fracción XIV

Las personas físicas que prestan servicios profesionales de medicina por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia privada, se incluyen dentro de la exención del IVA.

Servicios digitales - Servicios de intermediación bienes muebles usados.

Se pretende que los servicios que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados se incluyen dentro de los servicios sujetos al pago del impuesto.

Se pretende establecer la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100 % del IVA cobrado, cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o personas morales, que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país, a las que les procesen los pagos (Retención es del 50 % solo a personas físicas).

Los contribuyentes obligados podrán optar por publicar sus precios sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

Artículo 18-H Bis

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan obligaciones fiscales como son: el registro al RFC ante el SAT, designar un representante y un domicilio en territorio nacional, tramitar la firma electrónica, pagos de IVA, entre otros, se les podrá realizar el bloqueo temporal al acceso a los servicios digitales.

Artículo 18-H Ter

Se señala el procedimiento de para el desahogo del derecho de audiencia previo a la sanción. El SAT dará a conocer al contribuyente la resolución en que determine el incumplimiento de las obligaciones de que se trate.

Medios para informar:

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- Inscripción al RFC ante el SAT (18-D, fracción I)
- Designación de representante legal y domicilio en territorio nacional (18-D, fracción VI)
- Tramite de firma electrónica (18-D, fracción VII)

- Notificar al representante legal del residente en el extranjero sin establecimiento en México, frente a las siguientes omisiones:
- Declaración trimestral informativa (18-D, fracción III)
- Pago del IVA (18-D, fracción IV)
- Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado (18-J, fracción II, inciso b)
- Enterar la declaración informativa (18-J, fracción III)

Artículo 18-H Quáter

Se señala el procedimiento a través del cual la autoridad deberá ordenar al concesionario de una red pública de telecomunicaciones en México el bloqueo temporal referido anteriormente.

Se indica que dicho concesionario tiene un plazo de cinco días tras la notificación para realizar el bloqueo correspondiente. Del mismo modo, tendrá cinco días tras realizar el bloqueo para informar el cumplimiento a la autoridad fiscal.

Artículo 18-H Quintus

Se señala que el SAT dará a conocer en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se deberá realizar el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros.

Código Fiscal de la Federación

El buzón tributario se registrará para efectos de notificación o cualquier acto administrativo, conforme a la Zona horaria del Centro de México.

Razón de negocios Artículo 5-A

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico esperado. En caso de que los actos carezcan de tal razón de negocio, los efectos jurídicos que las autoridades fiscales otorguen, se limitarán al ámbito fiscal sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse en relación con la comisión de delitos previstos en el CFF.

Enajenaciones a plazo Artículo 14

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, también cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, incluso si se efectúan con clientes del público en general y se expidan comprobantes fiscales simplificados.

Verificación de datos de identidad Artículo 17 F (Base de registro de datos del SAT)

Incluir las actuales fracciones IV y X del artículo 17-H Bis, como nuevas fracciones en el 17-H del CFF, con fin de dejar de inmediato sin efectos su Certificado de Sello Digital.

- XI.** Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.
- XII.** Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

En el caso de que el contribuyente siga el procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución, en lugar del plazo de tres días.

Artículo 17-K

Se pretende modificar para establecer que la autoridad pueda enviar mensajes vía buzón tributario.

- Correo electrónico y número de teléfono celular.

En el caso de devoluciones de saldos a favor, e incorporaría un párrafo al artículo 22, para establecer que la falta de localización del contribuyente es una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución.

Artículo 22-D, se pretende modificar la fracción IV para que la autoridad fiscal determine si ante la presencia de varias solicitudes de devolución de un mismo contribuyente por un mismo tipo de contribución, realiza un solo ejercicio de facultades por el total de las solicitudes o un ejercicio de facultades por cada uno de ellos, emitiendo, no obstante, una sola resolución.

Al término del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad deberá emitir su resolución en un plazo de 20 días hábiles. (actualmente 10 días)

Responsabilidad solidaria Artículo 26 Fracción XIX

Se pretende establecer el supuesto de responsabilidad solidaria para establecerla mecánica que permita considerar responsable solidaria en los casos de residente en México que mantenga operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero

Registro Federal de Contribuyentes

Se pretende establecer la obligación de registrar y mantener actualizados, dirección de correo electrónico y un número telefónico.

Respecto de la obligación de presentar el aviso ante el RFC, en el cual señalen el nombre y clave del RFC los socios y accionistas de las personas morales, se aclara que la información que requiere la autoridad es aquella relacionada con los socios, accionistas, asociados y demás personas, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen.

Se establece que el SAT, por acto de autoridad, podrá suspender o disminuir obligaciones que los contribuyentes tengan registradas ante el RFC, cuando se confirme que estos no han realizado ningún tipo de actividad en los últimos tres ejercicios previos.

Adicionalmente, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC, por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b) no estar publicado en las listas a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.
- c) que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 29.- Se pretende modificar para establecer la obligación de los contribuyentes de solicitar el CFDI cuando, realicen pagos parciales o diferidos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.

Plazo para conservar la contabilidad Artículo 30

Toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad.

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, o bien los avalúos correspondientes en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.

Por otro lado, tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Asimismo, tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquel en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Asistencia fiscal Artículo 33

Las autoridades fiscales puedan proporcionar asistencia a la ciudadanía en general

Visita Domiciliarias Artículo 44

Se pretende establecer que la negativa de testigos de firmar el acta o aceptar copia no afecta la validez y valor probatorio de actas.

Se pretende precisar que los papeles de trabajo son propiedad del contador público, el mismo deberá comparecer personalmente ante la autoridad.

Revisiones electrónicas. Artículo 53-B

Se deberán concluir dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en la cual no podrá exceder de dos años.

Tecnología. Artículo 45

Se pretende incorporar el uso de tecnología por parte de la autoridad para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal.

Artículo 69-B Bis

Transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales.

Se pretende establecer que la transmisión indebida del derecho a disminución de pérdidas fiscales para efectos penales se considera acto simulado para efectos del Código Fiscal.

Ley Federal de Derechos

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva pagarán anualmente el derecho especial sobre minería aplicando la tasa del 7.5%, así como el derecho extraordinario sobre minería aplicando la tasa del 0.5% por los ingresos que obtengan de la enajenación de oro, plata y platino.

Para determinar la base del derecho minero no serán deducibles los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, entre otros, los títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como los derechos adquiridos para la explotación y exploración de minerales o sustancias de la Ley Minera.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2o.-B se señala el establecer un esquema de cuotas complementarias a las aplicables a los combustibles automotrices a las que se refiere el artículo 2o., fracción Inciso D), de dicha Ley y el procedimiento para su determinación, así como una disposición transitoria que señale la entrada en vigor.

2.2 Inscripción al Padrón de Importadores y Exportadores.

Quiénes lo presentan:

Las personas físicas y morales que deseen importar mercancías a territorio nacional.

Dónde se presenta:

A través del Portal del SAT

Requisitos:

No se requiere presentar documentación.

Condiciones:

- Estar inscrito y activo en el RFC.

- Contar con e.firma vigente.
- Valida la vigencia de tu e.firma
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- El domicilio fiscal debe encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de validación.
- El estatus del Buzón Tributario, debe encontrarse como "Validado".
- Contar con un agente aduanal, apoderado aduanal y/o representante legal, que realizará sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley. Acceder.
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
- No localizados.
- Operaciones presuntamente inexistentes.
- Incumplidos.

Padrón de Importadores de sectores específicos.

Quiénes lo presentan:

Las personas físicas y morales que deseen importar mercancías a territorio nacional de las consideradas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A, del anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Dónde se presenta:

A través del Portal del SAT

Requisitos:

Se deben presentar los requisitos conforme a lo establecido en la ficha "6/LA Solicitud de aumento en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.", asimismo conforme a las guías de especificaciones para cada sector. Podrás solicitar tu inscripción o actualización para cualquiera de los sectores que se enlistan a continuación, cumpliendo con los requisitos correspondientes que señale el referido instructivo.

- Productos químicos.
- Radiactivos y nucleares.
- Precursores químicos y químicos esenciales.

- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.
- Explosivos y material relacionado con explosivos.
- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.
- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.
- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros.
- Cigarros.
- Calzado.
- Textil y confección.
- Alcohol etílico.
- Hidrocarburos.
- Siderúrgico.
- Productos Siderúrgicos.
- Automotriz.

Una vez ingresado el trámite, podrás aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción o actualización a través de un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_, en un plazo no mayor a dos días, contados a partir del registro de su solicitud.

Condiciones:

- Estar inscrito y activo en el RFC.
- Contar con e.firma vigente.
- Valida la vigencia de tu e.firma
- Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.
- El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación.
- El estatus del Buzón Tributario deberá encontrarse como "Validado".
- Contar con un agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal, que realice tus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley.
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
- No localizados.
- Operaciones presuntamente inexistentes.
- Incumplidos.

Padrón de Exportadores Sectoriales.

Quiénes lo presentan:

Las personas físicas y morales que deseen exportar mercancías a territorio nacional, de las consideradas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Cómo se presenta:

Mediante el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (regla 1.3.7)"

Dónde se presenta:

- En cualquiera de las ADSC.
- Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración Central de Operación de Padrones.

Condiciones:

- Estar inscrito y activo en el RFC.
- Contar con e.firma vigente.
- Valida la vigencia de tu e.firma
- La constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del CFF, debe estar en sentido positivo.
- El domicilio fiscal debe encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de validación.
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
- No localizados.
- Operaciones presuntamente inexistentes.
- Incumplidos.
- El estatus del Buzón Tributario, debe encontrarse como "Validado".
- Para el caso de personas físicas, deben realizar actividades empresariales en términos del título II, capítulo VIII y título IV, capítulo II, secciones I y II de la Ley del ISR.
- Para el caso de la solicitud de inscripción en Sectores Específicos de Exportación del 1 al 7, debe contar con la obligación correspondiente a la "Declaración Informativa del IEPS" de la mercancía que desees exportar.

Requisitos:

Copia de identificación oficial vigente e instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica del solicitante del trámite, según sea el caso (persona física o persona moral).

- Si el representante legal es extranjero, anexa copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su situación migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Migración.
- Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional incluye, además, copia del documento mediante el cual comprueben su situación migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.
- Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunta poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.
- Si cambió la denominación o razón social de la empresa, debes enviar copia simple de la escritura pública protocolizada ante Notario Público, en la cual conste dicho cambio.
- Para el caso de la solicitud de inscripción a los sectores del 8 al 15 del Padrón de Exportadores Sectorial, se debe cumplir con los requisitos específicos señalados en el "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", y conforme a las guías de especificaciones para cada sector.

Podrás solicitar tu inscripción a cualquiera de los sectores que se enlistan a continuación, cumpliendo con los requisitos correspondientes que señale el referido instructivo.

- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- Cerveza.
- Tequila.
- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).
- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).
- Cigarros y tabacos labrados.
- Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.
- Minerales de hierro y sus concentrados.
- Oro, plata y cobre.
- Plásticos.
- Caucho.
- Madera y Papel.
- Vidrio.
- Hierro y acero.
- Aluminio.

Una vez ingresado el trámite, puedes aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción a través de un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PES_, en un plazo no mayor a dos días, contados a partir del registro de su solicitud.

Fuente: www.sat.gob.mx

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AMPLIAR LA DEMANDA.

Conforme a ese precepto legal, el agraviado o el tercero perjudicado pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones en su nombre, quien podrá interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o su diferimiento, pedir la emisión de sentencia para evitar la caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal y realizar los actos necesarios para defender los derechos del autorizante. En las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada conforme a la primera parte de ese párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado. Sin embargo, la disposición no faculta al autorizado a realizar cualquier acto en nombre del quejoso o de su representante, ya que su actuación depende de las reglas regulatorias del juicio de garantías, como lo es el principio de instancia de parte agraviada, previsto en los artículos 107 de la Constitución Federal y 4o. de la Ley de Amparo. En esas condiciones, si el ejercicio de la acción de amparo exige que la demanda sea suscrita por quien alega sufrir un agravio personal y directo, esto es, por el titular de la acción, excepción hecha de los supuestos normativos establecidos en los artículos 6o., 15, 17 y 123, fracción II, de la Ley de Amparo; se pone en evidencia que su ampliación también debe contar con la firma autógrafa del quejoso, o en su caso, de su representante legal y no puede ser sustituida por aquellos autorizados para atender procesalmente el juicio de garantías, por tener facultades únicamente para realizar actos posteriores a la promoción del juicio de garantías o de su ampliación, ajenas a cuestiones que deban provenir directamente de la voluntad del interesado e influyen en la configuración de la litis constitucional, como el señalamiento de nuevas autoridades responsables y actos reclamados, así como la formulación de conceptos de violación. Lo anterior se justifica, además, en que la ampliación de demanda constituye el ejercicio de una acción nueva, la cual origina la rendición de informes justificados o previos, y que se integra a la controversia sometida a consideración del órgano jurisdiccional.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 33/2010. Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Tesis de jurisprudencia 37/2011. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil once.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 33/2010, en la cual la Primera Sala, por mayoría de cuatro votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 1a./J. 31/2002, de rubro: "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA," publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 21.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.